



# AUTO № 225 30 de marzo del 2023



"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

# LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, el artículo 20 del Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, el Acuerdo No. 20202000003636 de 2020, el numeral 22 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, Resolución No. 3470 del 25 de marzo de 2023, la Decisión de Sala Plena de Comisionados del 28 de marzo de 2023 y

#### **CONSIDERANDO:**

### I. ANTECEDENTES.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que los literales a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, indican que corresponde, dentro de sus funciones, a la CNSC: "a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos los lineamientos generales con que se desarrollaran los procesos de selección..." y "c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente Ley y el reglamento".

Que el literal a) del articulo 12 ibidem, señala que la CNSC en ejercicio de las funciones de vigilancia podrá (...) en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...)

Que el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que "(...) Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección (...)."

Que en cumplimiento de lo anterior, y en su condición de Director del proceso de selección, la CNSC expidió el Acuerdo No. 2020200003636 del 30 de noviembre del 2020, "Por el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª Categoría, conforme a lo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019" y sus respectivos anexos, los cuales hacen parte integral del mismo y constituyen las reglas del proceso cuya ejecución por disposición legal se encomendó a la ESAP, en consecuencia, esta debe acatar las reglas allí establecidas.

Que en sesión de Comisión del 27 de abril de 2021, Sala Plena de Comisionados aprobó la expedición de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección de Municipios de 5° y 6° categoría, para 593 entidades ofertando 2.831 empleos con 3.495 vacantes.

Que según lo dispone el artículo 3 del Acuerdo del Proceso de Selección, las etapas de este son las siguientes:

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas escritas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de la prueba de ejecución para los empleos de Conductor, a los aspirantes que hayan superado las pruebas escritas de competencias funcionales.
- Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes a los participantes que superaron las pruebas escritas de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

Que en desarrollo de lo anterior, la etapa de venta de Derechos de Participación e Inscripciones se llevó a cabo entre el 28 de junio hasta el 04 de agosto de 2021.

Que la ESAP adelantó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos sobre los documentos aportados por los aspirantes, publicando así los resultados preliminares el 17 de noviembre de 2021 y resultados definitivos el 07 de diciembre de 2021.

Que la aplicación de las pruebas escritas se llevó a cabo el 19 de diciembre de 2021, publicando los resultados preliminares de estas el 23 de marzo de 2022, habilitando SIMO, durante 5 días hábiles, esto es desde el 24 al 30 de marzo de 2022, para que los aspirantes que lo consideraran necesario elevaran las reclamaciones, o si lo deseaban solicitaran el acceso al material de las pruebas escritas.

Que la jornada de acceso a las pruebas escritas se desarrolló por la ESAP los días 8 y 14 de mayo de 2022, simultáneamente los días 9 y 10 de mayo de 2022 y 15 y 16 de mayo, se dio apertura al sistema SIMO para que los aspirantes realizaran el complemento a las respectivas reclamaciones.

Que debido a un posible trocamiento en las claves de respuesta utilizadas para las calificaciones publicadas el 23 de marzo de 2022 informado por la ESAP, con fundamento en la competencia atribuida por el Acuerdo No. 2020200003636 del 30 de noviembre de 2020 y su correspondiente Anexo Técnico, la ESAP inició actuación administrativa mediante Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020".

Que mediante oficio con radicado No. 2023RE055949 del 13 de marzo de 2023, la ESAP remitió a la CNSC el "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES", en el que se mencionan presuntas inconsistencias en las pruebas escritas aplicadas.

Que la ESAP expidió la Resolución No. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023 "Por la cual finaliza una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020", en el que dicha entidad determinó "(...) la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría (...)"

Que la ESAP mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2023, a las 08:16 p.m., remitió a la CNSC copia de la Resolución No. 172.375.40.1634, "Por la cual se adelanta el procedimiento necesario para la implementación de las actividades propuestas por la CNSC en el marco del proceso de selección de Municipios de 5a y 6a Categoría 2020".

#### II. COMPETENCIA.

Que a la CNSC conforme lo establecen los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, le corresponde lo siguiente:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
- b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)".

Que a su vez, el Decreto Ley 760 de 2005 en sus artículos 20 y 21 prescribe:

"Artículo 20. La entidad u organismo interesado en un proceso de selección o concurso, la Comisión de Personal de este o cualquier participante podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo, que lo deje sin efecto en forma total o parcial.

Dentro del mismo término, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección, cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionados con el empleo objeto del concurso o con la entidad u organismo a la cual pertenece el empleo o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso."

"Artículo 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción".

Que aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C- 1175 del 17 de noviembre de 2005, respecto de la competencia de la CNSC para adelantar actuaciones administrativas dentro de los procesos de selección por méritos, dispuso:

(...)

3.8.2 En cambio, cuando la reclamación o queja adquiere una entidad superior, por contener denuncias de irregularidades, en las que se ponen en entredicho no situaciones individuales o particulares, sino el proceso en sí mismo, el conocimiento y la decisión correspondiente no sólo no pueden ser delegados, sino que únicamente la Comisión Nacional del Servicio Civil es la competente para conocer y decidir al respecto, adoptando las medidas pertinentes que la situación amerite, como suspender el proceso, iniciar investigaciones, denunciar ante las autoridades penales o de control los hechos correspondientes, etc. Ejemplos de estas situaciones son las quejas sobre la existencia de errores ostensibles en la valoración de las pruebas, o filtración del contenido de las mismas, o

sospechas de corrupción en el proceso o en sus resultados. Es decir, se trata de reclamaciones desconocimiento de los lineamientos o instrucciones dados por la Comisión Nacional del Servicio Civil a la entidad delegada para el desarrollo del concurso que involucran la responsabilidad administrativa o de vigilancia de la carrera de los servidores públicos, según el caso, que hacen parte indelegable de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)

Que el numeral 14 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Aperturar y sustanciar, previa aprobación de la Sala Plena de Comisionados, las actuaciones administrativas por presuntas irregularidades que afecten total o parcialmente la integridad de los procesos de selección que realiza la CNSC (...)".

Que en Sesión de Comisión del 28 de marzo de 2023, la Sala Plena de Comisionados decidió por unanimidad que se adelante una actuación administrativa para determinar la presunta irregularidad, respecto de las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría, con fundamento en el inciso segundo del artículo 20 del Decreto Ley 760 de 2005.

#### **III. PRUEBAS**

Dentro de la presente actuación administrativa, se tendrán como elementos de prueba las siguientes documentales:

- A. Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020".
- B. Certificación del 19 de octubre de 2022 emitida por la Directora Técnica encargada de Procesos de Selección de la Escuela Superior de la Administración Pública
- C. Radicado 2023RE055949 del 13 de marzo de 2023 "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES".
- D. Resolución No. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023, "Por la cual finaliza una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020" y sus anexos.
- E. Resolución 172.375.40.1634 del 24 de marzo de 2023, "Por la cual se adelanta el procedimiento necesario para la implementación de las actividades propuestas por la CNSC en el marco del proceso de selección de Municipios de 5a y 6a Categoría 2020".

En mérito de lo anterior,

## **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar** Actuación Administrativa tendiente a determinar la presunta existencia de irregularidades en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorpórese como pruebas los siguientes soportes documentales:

- A. Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020".
- B. Certificación del 19 de octubre de 2022 emitida por la Directora Técnica encargada de Procesos de Selección de la Escuela Superior de la Administración Pública.
- C. Radicado 2023RE055949 del 13 de marzo de 2023 "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES".
- D. Resolución No. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023, "Por la cual finaliza una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020" y sus anexos.
- E. Resolución 172.375.40.1634 del 24 de marzo de 2023, "Por la cual se adelanta el procedimiento necesario para la implementación de las actividades propuestas por la CNSC en el marco del proceso de selección de Municipios de 5a y 6a Categoría 2020".

ARTÍCULO TERCERO. Decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- 1) Ordenar a la ESAP remitir con destino a la presente actuación administrativa los siguientes documentales:
  - 1.1 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems que no cuentan con la justificación o con justificación insuficiente, junto con los soportes de revisión que sustentan esta observación.
  - 1.2 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems que cuentan con dos claves de respuesta correctas, con su respectivo soporte.
  - 1.3 Informe suscrito por el por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems que presentan cambios entre el aplicativo y cuadernillo y que implican cambios que afectan responder correctamente, con los soportes de revisión de los expertos, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación.
  - 1.4 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems que presentan discrepancia entre los comentarios del constructor y el revisor de estos, con el soporte y criterios que definen la discrepancia, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación.
  - 1.5 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems con caso, enunciado u opciones de respuesta distintos entre ficha y cuadernillo, con las observaciones y soportes de este informe, e indicando la forma aplicada de forma efectiva, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación.
  - 1.6 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems con caso, enunciado u opciones de respuesta recortados entre ficha y cuadernillo, con el soporte de observación y forma definitiva aplicada, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación.
  - 1.7 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems y los ítems con varias versiones, indicando las formas de ítems definitivas, con su respectivo soporte, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación.
  - 1.8 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems "dudosos", con las observaciones y criterios utilizados para evaluar la relación del ítem con el eje o sub eje formulado para el empleo, el cual debe incluir las actas suscritas por los profesionales de la ESAP que dan cuenta de esta situación.
  - 1.9 Certificar con destino a este Despacho los nombres completos de los funcionarios y/o contratistas, con el rol desempeñado y datos de contacto, que por parte de la ESAP intervinieron en la elaboración de las pruebas escritas (construcción y validación de los ítems) que fueron aplicadas en el Proceso de Selección para Municipios de 5° y 6° categoría. Allegar copia de los contratos suscritos y/o la Ficha del manual de funciones de dichos profesionales.
- 2) Ordenar a la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC que emita un concepto técnico sobre los documentos denominados "Informe Técnico de Auditoría sobre las pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales" e "Informe técnico de revisión sobre pruebas de competencias funcionales y comportamentales", emitidos por la ESAP, en el que se analice cualitativamente cada una de las situaciones presentadas y las conclusiones sobre estos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Comoquiera que la ESAP presentó a esta CNSC un "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES", el cual se incorporó como prueba documental en el artículo segundo del presente auto, se concede a la ESAP el término de cinco (5) días hábiles a fin de que remita a este Despacho las pruebas que fueron decretadas y ordenadas en el presente artículo (numerales 1.1 a 1.9).

Continuación Auto 30/03/2023

Página 6 de 6

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Comisionar a los servidores **DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ**, Asesor, Código 1020, Grado 15 o quien haga sus veces y a **DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO**, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22 o quien haga sus veces, para la práctica de las pruebas y diligencias ordenadas en el presente artículo, quienes podrán solicitar el apoyo técnico especializado que se requiera a fin de dar trámite a la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** a los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos y que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría, a través del Sistema - SIMO, haciéndoles saber que podrán intervenir en la presente actuación administrativa y ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

PARÁGRAFO. Los escritos que se presenten deberán ser radicados únicamente a través de SIMO.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar al Director de la Escuela de Administración Pública- ESAP, doctor JORGE IVÁN BULA ESCOBAR o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, a través del correo electrónico jorge.bula@esap.edu.co y al Director Técnico de Procesos de Selección Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO, a través de los correos electrónicos carlos.bbaquero@esap.edu.co y ventanillaunica@esap.edu.co, haciéndoles saber que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervengan en la presente Actuación. Los escritos que se presenten deberán ser radicados a través de la ventanilla única de la CNSC en el link <a href="http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/">http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/</a>

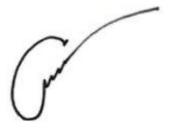
**PARÁGRAFO**. Los escritos que se presenten deberán ser radicados a través de la ventanilla única de la CNSC en el link <a href="http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/">http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/</a>

**ARTÍCULO SEXTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de marzo del 2023



# **ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON**ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección Revisó: Diana Herlinda Quintero- Profesional Especializado Despacho Revisó: Diego Fernando Fonnegra Vélez - Asesor Proceso de Selección Aprobó: Cristian Andres Soto Moreno- Asesor Despacho